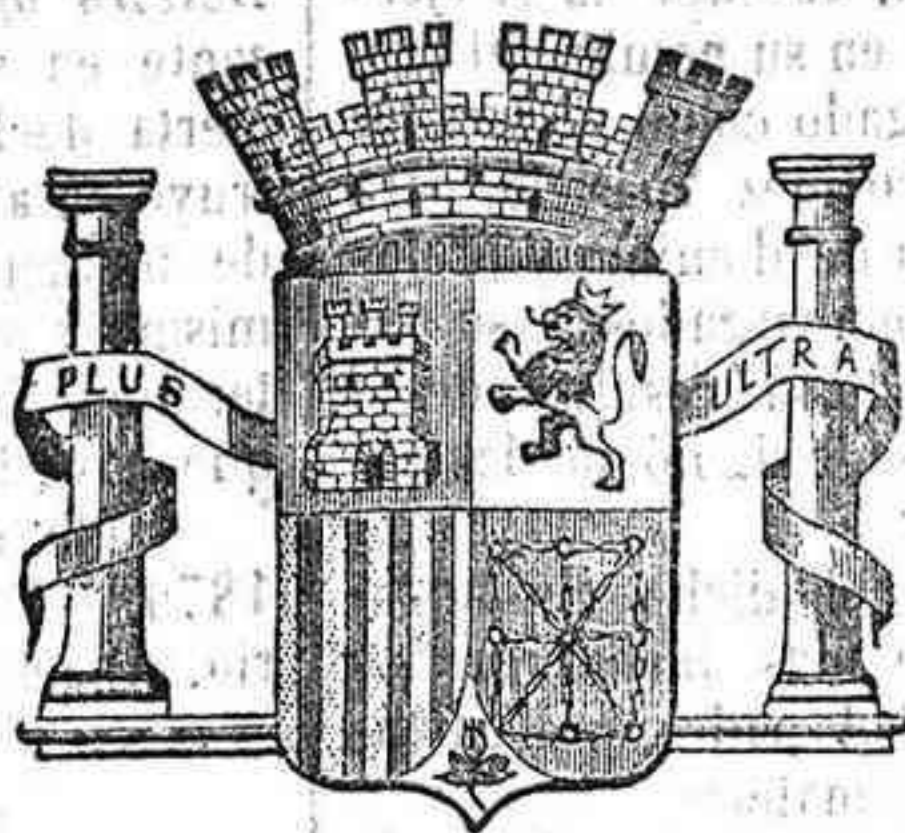


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY PROVISIONAL DE REGISTRO CIVIL.

Continuacion. (1)

12. Las naturalizaciones en el caso del artículo 51.

13. Las dispensas de edad.

14. Y en general todos los actos jurídicos que modifiquen el estado civil del ciudadano y no deban ser objeto de inscripción principal segun las disposiciones de esta ley.

Art. 61. Cuando los actos mencionados en el artículo anterior constasen por documento otorgado ante Notario público, este deberá ponerlo en conocimiento del Juez municipal en cuyo Registro se hallase inscrito el nacimiento del interesado, ó de la Dirección general en su caso para que haga la correspondiente anotacion marginal, remitiéndole al efecto testimonio en relacion del documento otorgado.

Si dichos actos constasen por ejecutoria ó por decreto de la Administración superior del Estado, ó por inscripción hecha en el Registro civil, cumplirán la obligación impuesta en el párrafo anterior el Tribunal ó Autoridad administrativa que hubiesen dictado la sentencia ó decreto que se debe anotar, ó el encargado del Registro que hubiese formalizado dicha inscripción, debiéndose siempre acompañar al aviso la oportuna certificación ó testimonio á que la anotacion se haya de referir.

Art. 62. El encargado del Registro á quien se dirijan estos documentos estará obligado á acusar inmediatamente el recibo.

Art. 63. La falta de cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores se castigará con una multa de 10 á 100 pesetas.

Art. 64. Los cambios de nombre ó apellido se autorizarán por el Ministerio de Gracia y Justicia, previa consulta del Consejo de Estado y oyendo á las personas á quienes puedan interesar, para lo cual se anunciarán en los periódicos oficiales las solicitudes que al efecto se hagan.

Estas autorizaciones tambien se anotaran al márgen de la partida de nacimiento del interesado, observándose lo prescrito en los artículos 45 y 47.

Art. 65. Los obligados segun el art. 47

á presentar al encargado del Registro el recien nacido que no lo hicieren sin justa causa incurrirán en la multa de 5 á 10 pesetas, y del doble en caso de reincidencia. Los encargados del Registro en sus respectivos casos vigilarán constantemente para que la presentacion tenga efecto, y exigirán las multas prevenidas en el párrafo anterior.

TÍTULO III.

DE LOS MATRIMONIOS.

Art. 66. Inmediatamente despues de la celebracion del matrimonio se procederá á su inscripción en la respectiva Seccion del Registro civil, extendiendo en sus libros el acta á que se refiere el artículo 32 de la ley sobre el matrimonio civil, la cual firmarán todas las personas que allí se expresan.

Art. 67. En el asiento del Registro referente á un matrimonio, además de las circunstancias mencionadas en el art. 20, debe hacerse expresion:

1.º Del Registro en que se hubiese inscrito el nacimiento de los contrayentes, y fecha de su inscripción.

2.º De los nombres y apellidos, naturaleza, estado, profesion ú oficio, y domicilio de los padres y de los abuelos paternos y maternos si son legalmente conocidos.

3.º Si los contrayentes son hijos legítimos ó ilegítimos; pero sin expresar otra clase de ilegitimidad que la de si son hijos, propiamente dicho, naturales, ó si son expósitos.

4.º Del poder que autorice la representacion del contrayente que no concurre personalmente á la celebracion del matrimonio, y del nombre y apellido, edad, naturaleza, domicilio y profesion ú oficio del apoderado.

5.º De las publicaciones previas exigidas por la ley, ó de la circunstancia de no haber tenido lugar por haberse celebrado el matrimonio in articulo mortis, ó por haber sido dispensadas, mencionándose en este caso la fecha de la dispensa y Autoridad que la haya concedido.

6.º De la justificacion de libertad, tratándose de matrimonio de extranjeros ó del de militares, si á este no hubieren precedido publicaciones.

7.º Del hecho de no constar la existencia de impedimento alguno, ó en el caso de que conste, ó de haber sido denunciado, de la dispensa del mismo y fecha de ella, ó de la desestimacion de la denuncia pronunciada por Tribunal competente.

8.º De la licencia ó de la solicitud de consejo exigida por la ley, tratándose de hijos de familia y de menores de edad.

9.º De los nombres de los hijos naturales que por el matrimonio se legitiman, y que los contrayentes hayan manifestado haber tenido.

10.º Del nombre y apellido del cónyuge premuerto, fecha y lugar de su fallecimiento, y Registro en que este se hubiese inscrito, en

el caso de ser viudo uno de los contrayentes.

11. De la lectura que se haya hecho á los contrayentes de los artículos de la ley sobre matrimonios, de que especialmente deban ser enterados con arreglo á la misma en el acto de la celebracion.

12. De la declaracion de los contrayentes de recibirse mutuamente por esposos, y de la pronunciada por el Juez municipal de quedar unidos en matrimonio perpétuo é indisoluble.

13. De la circunstancia de haber precedido ó no el matrimonio religioso, y en caso afirmativo de la fecha y lugar de su celebracion.

(Se continuará.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 17.

Seccion de vigilancia.

Los Alcaldes de los pueblos que expresen la siguiente relacion, harán saber á las personas que comprende y bajo la multa de 5 pesetas, con que quedarán conminados sino lo verifican, que en término de ocho dias se presenten en este Gobierno ó autoricen persona que recoja la licencia de uso de armas y caza que les ha sido concedidas; en la inteligencia que pasado dicho término les será exigida la responsabilidad de 10 pesetas de multa, sin perjuicio de acordar lo demás que correspondiera.

Guadalajara 19 de Julio de 1870.

El Gobernador,

José B. Amado.

Relacion de los pueblos y personas á que se refiere la anterior orden.

Nombres.	Pueblos.
D. José Sánchez.....	Armuña.
Baldomero Urizar.....	Aranzueque.
Casimiro Sanchez.....	Idem.
José Garcia.....	Baides.
Valentin Torrejon.....	Idem.
Fructuoso Gimenez.....	Idem.
Manuel Hernandez.....	Canredondo.
Narciso Martinez.....	Cordubente.
Antonio Martinez Oliva.....	Córcoles.
Isidoro Carrasco.....	Escamilla.
Eusebio Martinez.....	Idem.
Mariano Perez.....	Idem.
José Hita.....	Idem.
Agapito Arroyo.....	Huendelaencina.
Julian Valdovinos.....	Hórche.
Pablo Burgos.....	Loranca de Ta- juña.

Nombres.	Pueblos.
D. Faustino Toledano.....	Ledanca.
Evaristo Toledano.....	Idem.
Félix Toledano.....	Idem.
Robustiano Toledano.....	Idem.
Pedro Tolo.....	Idem.
Domingo de la Torre.....	Idem.
Rafael Galindo (y decaza).....	Idem.
Estéban Castillo, id.....	Idem.
Bernardino Mayor, id.....	Idem.
Jacinto del Olmo.....	Mandayona.
Celestino Librero.....	Pastrana.
Manuel Saenz.....	Idem.
Domingo Barbero.....	Peñalver.
Rafael Serrano.....	Riosalido.
Pablo Garcia.....	Robledo.
Toribio Garcia.....	Idem.
Remigio Marchamalo.....	Robledillo de Mo- bernando.
Manuel Orantes.....	Torre del Burgo.
Juan Lopez Martinez.....	Terzaga.
Juan Francisco Masegoso.....	Idem.
Baldomero Ilana.....	Utande.
José Granada.....	Vianilla de Ja- draque.
Leon Ramirez.....	Valdeavillano.
Miguel Martinez.....	Valdesaz.
Quintín Ibarra.....	Yélamos de Ar- riba.

Núm. 18.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. José Benito Amado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y en vista del escrito presentado por don José María Lens, vecino de Huendelaencina, renunciando sus derechos á la mina nombrada La Estrella Polar, del término de dicha villa, he tenido á bien admitir la mencionada renuncia y declarar sin curso y fenecido el expediente de la mina, todo de conformidad con lo dispuesto en el art. 64 de la ley del ramo.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes. Guadalajara 19 de Julio de 1870.

El Gobernador,
José B. Amado.

Núm. 19.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. José Benito Amado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y en vista del escrito presentado por D. José María Lens, vecino de Huendelaencina, renunciando sus derechos á la demanda de

(1) Véase el número anterior.

La mina nombrada *La Estrella Polar*, del término de dicha villa, he tenido á bien admitir la referida renuncia y declarar sin curso y fenecido el citado expediente, todo de conformidad con lo dispuesto en el art. 64 de la ley del ramo. Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes. Guadalajara 19 de Julio de 1870.

El Gobernador,
José B. Amado.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente hago saber: Que para hacer pago de lo que Gabino Merino y García, vecino de Málaga de Fresno, es en deber á D. Antonio Lozano, de esta ciudad, y las costas ocasionadas, se sacan á pública subasta las fincas sitas en término de dicha villa, á saber:

Escudos.

Una tierra en las Losillas, dividida en seis suertes, que componen veintitres fanegas; linda Saliente y Mediodía tierra de Eugenio Camino, Poniente tierras de D. Luis Garcini y Norte tierra de Pedro Manzano, en doscientos setenta escudos. 270

Otra en el camino de Uceda, de una fanega y seis celemines; linda Saliente tierra de Pedro Sanchez, Mediodía otra de Bardales, Poniente otra de Francisco Sanchez, y Norte camino de Uceda, en cincuenta escudos. 50

Otra en Valdelazarzuela, de tres celemines; linda Saliente camino de Guadalajara, Mediodía monte Fresno, Poniente otra de Melchor Plaza y Norte otra de D. Antonino Sanz Merino, en cincuenta escudos. 50

Las personas que quieran interesarse concurrirán á este Juzgado el día 5 de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana, que es el señalado para su remate.

Dado en Guadalajara á 13 de Julio de 1870.—Felipe Antonio de Arruche.—Por mandado de su señoría.—Benito Martín y Galán.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

D. Ignacio Pascual y Vela, Notario de Reinos y Escribano de número y Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza.

Doy fé: Que en este dicho Juzgado y por mi actuación, se ha seguido y sustanciado incidente de pobreza, promovido á instancia del Procurador D. Alejo Martínez Aparicio, como curador adlitem del menor, ausente en el ejército de Ultramar, Eustaquio Hernando y Sanz, para oponerse de tercería de dominio y preferencia á los bienes embargados á su padre Frutos Hernando, á resultas de la causa que se le siguió por desacato, en el cual ha recaído la sentencia que á la letra con su publicación y notificaciones, son como siguen:

Sentencia.—En la ciudad de Sigüenza á 14 de Julio de 1870, el Sr. D. Fulgencio Corrales, Juez de paz y como tal Regente del Juzgado de primera instancia, por traslación del propietario, habiendo visto este incidente de pobreza, promovi-

do á instancia de Eustaquio Hernando y Sanz, natural de Castejon de Henares, soltero, menor de edad, ausente en el ejército de Ultramar, y en su nombre el Procurador de este Juzgado como su curador adlitem D. Alejo Martínez Aparicio, para oponerse de tercería de dominio y preferencia á los bienes embargados á su padre Frutos Hernando, á resultas de la causa criminal que se le siguió por desacato á la Autoridad; y

Resultando que el dicho Eustaquio Hernando no posee mas bienes que los embargados á su citado padre, procediendo estos de legítima materna:

Considerando que á resultas de la citada causa seguida en el año último anterior, fueron embargados los bienes que frata de reclamar su hijo el Eustaquio, por cuya razon se halla comprendido éste en las disposiciones de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, y particularmente en el núm. 2.º del art. 182 de dicha ley:

Visto lo expuesto por el Promotor fiscal en su anterior dictamen,

Fallo:
Que debo declarar y declaro pobre para litigar al expresado Eustaquio Hernando y Sanz, con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase, á que se le ayude y defienda sin retribucion, y á gozar de los demás beneficios que la ley como á tal le concede, sin perjuicio del reintegro en su caso y tiempo.

Así por esta mi sentencia que se hará notoria respecto al demandado Frutos Hernando en los Estrados del Juzgado, y por edictos que se fijarán en los mismos é insertarán en el *Boletín oficial* de esta provincia, según lo dispuesto en el artículo 1190 de dicha ley de Enjuiciamiento, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Fulgencio Corrales.

Publicacion.—Dada y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Fulgencio Corrales, Juez de paz, y como tal Regente del Juzgado por traslación del propietario, estando celebrando audiencia pública, á presencia de los testigos D. Rogelio Beato y D. Mariano Madrigal, vecinos de esta ciudad de Sigüenza, en ella á 14 de Julio de 1870, de que yo el Escribano doy fé.—Ignacio Pascual y Vela.

Notificacion.—En seguida yo el Escribano hice saber y notifiqué la sentencia que antecede, al curador adlitem D. Alejo Martínez Aparicio, con lectura y copia quedó enterado, firma, y doy fé.—Martínez Aparicio.—Pascual y Vela.

Otra.—Asimismo yo el Escribano hice saber y notifiqué la sentencia de antes al Promotor fiscal D. Juan de la Fuente, con lectura y copia, quedó enterado, firma y doy fé.—Fuente y Feyja.—Pascual y Vela.

Otra en los Estrados.—Ultimamente yo el Escribano hice saber y lei en alta voz en los Estrados del Juzgado la sentencia anterior, en ausencia y rebeldía de Frutos Hernando, en presencia de los testigos Pedro Armero y Juan del Sol, vecinos de esta ciudad, que firman conmigo esta diligencia, a que conste y doy fé.—Pedro Armero.—Juan del Sol.—Pascual y Vela.

Lo relacionado conviene y lo compulsado concuerda á la letra con sus originales que obran en el expediente de que dejo hecha expresion, á que me remito.

Y de mandato judicial para su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia pongo el presente que signo y firmo en Sigüenza á 16 de Julio de 1870.—Ignacio Pascual y Vela.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Pastrana.

Doctor D. Toribio de la Mata, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Martín Baquero, guarda que ha sido del Monte Nuevo, sito en término de Yebra, que administra D. José de la Cruz

Ulloa, para que en término de nueve dias, siguientes al de la insercion de este en el *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este dicho Juzgado á prestar cierta declaracion en la causa que se instruye en averiguacion del autor ó autores de homicidio frustrado en la persona del mismo y otros excesos; pues pasado dicho término sin verificarlo se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Pastrana á 18 de Julio de 1870.—Toribio de la Mata.—El Actuario, Angel Catalina y Ortega.

JUZGADO DE PAZ de Mondejar.

D. Mariano Roman y Cárdenas, Secretario del Juzgado de paz de esta villa de Mondejar.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal celebrado en rebeldía á instancia de D. José Lopez Soldado, de esta vecindad, contra su convecino Cipriano Eusebio, por falta de comparecencia de este ha recaído la siguiente

Sentencia.—En la villa de Mondejar á 12 de Julio de 1870, el Sr. D. José de Lucas, primer suplente de Juez de paz, por ser parte interesada en este juicio el que lo es en propiedad, habiendo visto el juicio verbal que antecede, por ante mí su Secretario dijo:

Resultando que D. José Lopez Soldado, propietario y de esta vecindad, reclama de su convecino Cipriano Eusebio, propietario y ganadero, la cantidad de 64 pesetas y 18 céntimos de peseta que le debe, procedentes de los pastos correspondientes al año económico que cumplió en 24 de Junio último pasado:

Resultando que sin embargo de haberse entregado la papeleta duplicada en debida forma, negándose á firmar el demandado la notificacion por que dijo se hallaba un poco indispuerto y por el Secretario se requirieron en el acto dos testigos que firmaron á su ruego:

Resultando del acta anterior que el demandado mandó á una hija suya a este Juzgado á la hora crítica de la comparecencia, con un papelito suscrito por don Juan Gutiérrez, Cirujano de esta villa, en el que decía que á Cipriano Eusebio, se imple hacer toda clase de ejercicio por hallarse enfermo, y no siendo causa justa la presentada por el demandado, se le remitió con el portero el mencionado papelito, y al regresar al Juzgado el indicado portero, dijo, que el Eusebio se encontraba en su despacho veniendo sustituido, de lo cual se deduce ó dá á presumir que es un alegato de la parte, porque si el demandado estuviese enfermo, lo hubiera probado por otros medios como está prevenido en el art. 1173 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que todo demandado que no comparece á contestar á la demanda, viene á confesar ser deudor de lo que se le reclama:

Y considerando que ninguna excepcion se ha hecho á este Juzgado para la suspension del acta,

Fallo:
Que declarando como declaro en rebeldía á Cipriano Eusebio, á que en el término de tercero día, á contar desde en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, pague á su acreedor las 64 pesetas y 18 céntimos de peseta que resulta en deberle, con mas las costas causadas, y que se causen hasta su total solvencia.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando que se notificará y publicará en la forma prevenida en el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, remitiéndose el correspondiente testimonio al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el citado *Boletín oficial*.

Lo decretó, mandó y firmó su merced de que certifico.—José de Lucas.—Por su mandado.—Mariano Roman y Cárdenas, Secretario.

Lo decretó, mandó y firmó su merced de que certifico.—José de Lucas.—Por su mandado.—Mariano Roman y Cárdenas, Secretario.

Lo decretó, mandó y firmó su merced de que certifico.—José de Lucas.—Por su mandado.—Mariano Roman y Cárdenas, Secretario.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por mí el Secretario estando el señor Juez celebrando audiencia pública ante los testigos Julian Mariscal y Antolin de la Oliva, de esta vecindad, que firman con su merced de que certifico.—José de Lucas.—Julian Mariscal.—Antolin de la Oliva.—Cárdenas.

Notificacion en Estrados.—Acto continuo yo el Secretario notifiqué y lei íntegramente en los Estrados de este Juzgado la sentencia anterior ante los testigos referidos que firman la ausencia y rebeldía de Cipriano Eusebio, de que certifico.—Julian Mariscal.—Antolin de la Oliva.—Cárdenas.

Notificacion.—Incontinenti yo el Secretario notifiqué y lei por lectura y copia íntegra la sentencia anterior á D. José Lopez Soldado, de estos vecinos, en su persona quedó enterado y firma de que certifico.—José Lopez Soldado.—Cárdenas.

Diligencia de fijacion al público.—Mondejar á 15 de Julio de dicho año, yo el Secretario he fijado copia literal de la anterior sentencia en las puertas del Juzgado, con el V.º B.º del Sr. Juez de paz, conste por diligencia que firmo y certifico.—Cárdenas.

Concuerda con su original á que me remito. Y de mandato judicial, libro la presente certificacion visada y sellada por el Juez de paz en Mondejar á 15 de Julio de 1870.—El Secretario, Mariano Roman y Cárdenas.—V.º B.º.—José de Lucas.

D. Mariano Roman y Cárdenas, Secretario del Juzgado de paz de esta villa de Mondejar.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado de paz en el día 11 de que corre, en rebeldía de Cipriano Eusebio, de esta vecindad, á instancia de su convecino Cesáreo Gonzalez, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En la villa de Mondejar á 12 de Julio de 1870, el Sr. D. José Lopez Soldado, Juez de paz de la misma, por ante mí su Secretario, dice:

Vista la demanda que antecede interpuesta en este mi Juzgado por Cesáreo Gonzalez, propietario, y de esta vecindad, contra su convecino Cipriano Eusebio, propietario y ganadero, de quien reclama 7 pesetas y 56 céntimos de peseta que le debe, procedentes de resto de los pastos correspondientes al año económico que cumplió en 24 de Junio último:

Vista la citacion personal hecha al demandado en to la forma, cuya diligencia se negó á firmar por que expuso que se hallaba un poco indispuerto, requiriendo en el acto el Secretario dos testigos que lo hicieron á su ruego:

Considerando que todo deudor que citado en forma legal no comparece á juicio ó justifica una causa puramente justa que impida la presentacion implícitamente confiesa la demanda y se declara responsable de los débitos que se le reclaman y reconoce el deber de satisfacerlos puesto que á nada se opone; el señor Juez que suscribe,

Falla:

Que debia condenar y condenaba en rebeldía al demandado Cipriano Eusebio, de esta vecindad, que en término de tercero día, á contar en que aparezca inserto este definitivo en el *Boletín oficial* de la provincia, dé y pague las 7 pesetas y 56 céntimos de peseta que se le reclaman y las costas causadas y que se causen en lo sucesivo, expidiéndose la correspondiente certificacion al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su insercion en dicho *Boletín*, la que tambien se publicará y notificará con arreglo á la ley.

Así lo mandó y firmó su merced, de que certifico.—José Lopez Soldado.—P. S. W.—Mariano Roman y Cárdenas, Secretario.

Publicacion.—Dada y publicada fué la anterior sentencia precedente por el Sr. D. José Lopez Soldado, Juez de paz de este pueblo, en la audiencia celebrada al intento, leyéndose de su orden por mí el Secretario en alta voz, á presencia de los testigos José Blanco y Julian Mariscal, de esta vecindad, y lo firman con su merced, de que certifico.—José Lopez Soldado.—José Blanco.—Julian Mariscal.—Cárdenas.

Notificacion.—Seguidamente yo el Secretario, notifiqué, lei, íntegramente y di copia literal de la anterior sentencia á Cesáreo Gonzalez, de esta vecindad, en su persona quedó enterado y firma de que certifico.—Cesáreo Gonzalez.—Cárdenas.

Notificacion en Estrados.—Acto seguido yo el mismo Secretario, notifiqué, lei íntegramente en los Estrados de este Juzgado la sentencia anterior ante los mismos que firman la ausencia y rebeldía de Cipriano Eusebio, de esta vecindad, de que certifico.—José Blanco.—Julian Mariscal.—Cárdenas.

Diligencia de fijacion al público.—En Mondejar á 15 de Julio de dicho año, yo el Secretario he fijado en la puerta del Juzgado copia de la sentencia anterior, con el V.º B.º del Sr. Juez de paz. Conste por diligencia que firmo y certifico.—Cárdenas.

Concuerda con su original á que me remito.

Y de mandato judicial libro la presente certificacion visada y sellada por el Juez de paz en Mondejar á 15 de Julio de 1870.—Mariano Roman y Cárdenas, Secretario.—V.º B.º—José Lopez Soldado.

JUZGADO DE PAZ de Angon.

Pablo del Olmo, Secretario habilitado de este Juzgado de paz.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado el día 20 del actual, á instancia de Buenaventura Barahona, contra Andrés Lopez, vecino de Hontanares, sobre pago de 28 escudos 650 milésimas, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En el pueblo de Angon á 21 de Junio de 1870, el Sr. D. Eustaquio Barbero, Juez de paz del mismo, enterado de la precedente acta de juicio verbal, celebrado á instancia de Buenaventura Barahona, de esta vecindad, contra Andrés Lopez, vecino de la villa de Hontanares, sobre pago de 28 escudos 650 milésimas que es en deberle como se propone justificar.

Resultando que interpuesta demanda señaló día, hora y local para la comparecencia del juicio segun el art. 1167 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que librado el oportuno oficio exhortatorio al Juez de paz de Hontanares en 9 del actual, se cumplimentó en 14 del mismo, por lo cual se prorogó seis días mas tarde la citacion, quedando enterado el interesado:

Resultando ser cierta la deuda que se reclama por el demandante, segun el recibo de justificacion que ha presentado en el acto del juicio:

Considerando que todo demandado que citado en forma no comparece al acto del juicio, se hace acreedor á la deuda que se reclama; el Sr. Juez de paz,

Falla:

Que debia condenar y condena á Andrés Lopez, á que pague á Buenaventura Barahona los 28 escudos 650 milésimas que le reclama; y en las costas y gastos causados y que se causen hasta su total solvencia en término de quinto día de como aparezea la presente en el *Boletín oficial* de la provincia, segun lo dispone el artículo 1190 de la ley.

Notifíquese esta sentencia en los Estrados de este Juzgado, en conformidad á lo prevenido en los arts. 1181, 1182 y 1183 de la ley.

Y para que pueda tener lugar su insercion en el *Boletín oficial*, librese el oportuno testimonio al Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Así por esta su sentencia lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario habilitado certifico.—Eustaquio Barbero.—El Secretario habilitado, Pablo del Olmo.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de paz D. Eustaquio Barbero, estando celebrando audiencia pública á presencia de Cayetano Martínez y Juan García, de esta vecindad, y lo firma dicho señor con los testigos, de que certifico.—Eustaquio Barbero.—Cayetano Martínez.—Juan García.—El Secretario habilitado, Pablo del Olmo.

Notificacion al demandante.—Seguidamente notifiqué la sentencia anterior á la parte demandante, dándole copia literal de ella queda enterado y firma conmigo, de que certifico.—Buenaventura Barahona.—Pablo del Olmo.

Otra en los Estrados.—Acto continuo yo el Secretario habilitado lei y notifiqué la anterior sentencia en los Estrados de este Juzgado, á presencia de los testigos anteriormente referidos en ausencia y rebeldía de Andrés Lopez, cuya comprobacion, firman, de que certifico.—Cayetano Martínez.—Juan García.—El Secretario habilitado, Pablo del Olmo.

Concuerda con su original á que me remito.

Y para que conste expido la presente sellada y firmada con el visto bueno del Sr. Juez de paz en Angon á 22 de Junio de 1870.—Pablo del Olmo, Secretario habilitado.—V.º B.º—El Juez de paz, Eustaquio Barbero.

Pablo del Olmo, Secretario habilitado del Juzgado de paz de Angon.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado el día 20 del actual, á instancia de Buenaventura Barahona, residente en este pueblo, contra Martin y Nicolás Alcalde y Timoteo Martínez, vecinos de la villa de Hontanares, por falta de comparecencia de estos, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En el pueblo de Angon á los veintin días del mes de Junio de 1869, el Sr. D. Eustaquio Barbero, Juez de paz del mismo, entera lo de la precedente acta de juicio verbal celebrado á instancia de Buenaventura Barahona, de esta vecindad, contra Martin y Nicolás Alcalde y Timoteo Martínez, vecinos de la villa de Hontanares, sobre pago de el primero de 24 reales, el segundo de 26 y el tercero de 16, que son en deberle como se propone justificar en caso de resistencia al pago.

Resultando que interpuesta demanda señaló día y hora para comparecencia del juicio, segun el artículo 1167 de la ley; para lo cual se libró el oportuno oficio al Sr. Juez de paz de la residencia de los demandados en 9 del actual y cumplimentado en 14 del mismo mes, por lo que no se pudo celebrar el día señalado en la providencia dada por este Juzgado; á consecuencia de no haber llegado la notificacion de los demandados de quedar enterados se trasladó para el 20 del expresado mes:

Considerando que á pesar de haber esperado hasta la hora competente para comparecer los demandados no lo realizaron:

Considerando que todo demandado que citado en forma no comparece al acto del juicio, se hace acreedor á la deuda que se reclama, el Sr. Juez de paz,

Falla:

Que debia condenar y condena á los demandados Martin y Nicolás Alcalde y Timoteo Martínez, á que paguen á Buenaventura Barahona, las cantidades que cada cual son en deberle, segun se expresa en cabeza de esta sentencia y se les reclama y en las costas que hayan originado y se originen hasta su total solvencia

en término de quinto día, de como aparezca esta sentencia inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia, pues así lo ha acordado este Juzgado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1190 de la ley.

Y para que pueda tener lugar su insercion en el citado *Boletín oficial*, librese el oportuno testimonio al Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Así por esta su sentencia lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario habilitado certifico.—Eustaquio Barbero.—El Secretario habilitado, Pablo del Olmo.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de paz D. Eustaquio Barbero, estando celebrando audiencia pública á presencia de los testigos Cayetano Martínez y Juan García, de esta vecindad, y lo firma dicho señor con los testigos de que certifico.—Eustaquio Barbero.—Cayetano Martínez.—Juan García.—El Secretario habilitado, Pablo del Olmo.

Notificacion al demandante.—Acto seguido notifiqué y di copia literal de la anterior sentencia al demandante, queda enterado y firma de que certifico.—Buenaventura Barahona.—Pablo del Olmo, Secretario.

Otra en los Estrados.—Incontinenti á lo anterior por el Secretario habilitado notifiqué la anterior sentencia en los Estrados de este Juzgado á presencia de los testigos requeridos al efecto en ausencia y rebeldía de Martin y Nicolás Alcalde y Timoteo Martínez, cuya comprobacion firman de que certifico.—Testigos, Cayetano Martínez.—Juan García.—El Secretario, Pablo del Olmo.

Es copia de la original á que en caso necesario me remito. Y para que conste expido el presente sellado y firmado y V.º B.º del Sr. Juez de paz de Angon á 21 de Junio de 1870.—El Secretario habilitado, Pablo del Olmo.—V.º B.º—El Juez de paz, Eustaquio Barbero.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Paredes.

Declarado insolvente Miguel Felipe Sanz, vecino de Torreñoja de Jadraque, segun el expediente que al efecto se ha practicado, por lo cual no puede satisfacer la multa que se le impuso en mi sentencia del 19 de Mayo último, inserta en el *Boletín oficial*, núm. 64; se cita, llama y emplaza, para que en el término de ocho días, de inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, se presente en la Casa consistorial de esta villa, para que sufra dos días de arresto que tiene que cumplir en cumplimiento á lo que previene el art. 504 del Código penal.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, notifiquen el presente á dicho Felipe, caso de hallarse en alguna de sus jurisdicciones.

Paredes 4 de Julio de 1870.—José Lafuente.

ALCALDIA POPULAR de Torremocha de Jadraque.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, formado para el año de 1870 á 1871, se halla terminado y expuesto al público por el término preciso de ocho días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los que se encuentran agraviados, puedan hacer sus reclamaciones al Ayuntamiento antes de espirar dicho plazo.

Torremocha de Jadraque 10 de Julio de 1870.—El Alcalde, Agustin Calvo.—Tomás Estéban.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Higes.

El repartimiento de la contribucion ter-

ritorial, que ha de regir para el cobro de la misma en el corriente año económico de 1870 al 71, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, para oír reclamaciones legales, y trascurridos serán desestimadas si se presentan.

Higes 10 de Julio de 1870.—El Alcalde Presidente, Simon Aparicio.—Por su mandado.—Bildomero Leal y Plaza, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torre del Burgo.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, formado para el corriente año económico de 1870-71, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, con objeto de que los contribuyentes inscritos en él puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean justas, pues pasado no serán oídas.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de los pueblos limítrofes de la publicidad debida á este anuncio.

Torre del Burgo 10 de Julio de 1870.—P. A.—El Regidor 1.º, Agustin Lopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Romanillos de Atienza.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, que ha de regir en el presente año de 1870 á 1871, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial*, durante los cuales los contribuyentes en él inscritos podrán enterarse de él y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan; advirtiendo que estas solo se limitarán á la aplicacion del tanto por ciento á que sala gravada; pues pasado que sea dicho término no serán oídas por mas justas que sean.

Romanillos de Atienza 10 de Julio de 1870.—Juan Olmedillas.—Por su mandado.—Domingo de la Fuente, Secretario.

AYUNTAMIENTO POPULAR de El Sotillo.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año económico de 1870-71, se halla terminado y expuesto al público por espacio de ocho días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscritos puedan ver y producir las reclamaciones que crean justas; pues espirado dicho plazo ninguna será oída.

El Sotillo 10 de Julio de 1870.—El Alcalde Presidente, Manuel Barbas.—P. A.—Santiago Chena, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Villacalima.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el presente año económico de 1870 al 71, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que los contribuyentes en él inscritos puedan enterarse de las cuotas que les ha correspondido y hacer las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Villacalima 10 de Julio de 1870.—Por orden.—José Moreno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sauca.

La Junta pericial de este distrito de Sauca y agregados Estriégana y Jódra, ha dado por terminado el repartimiento de contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1870 á 1871, el que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo de ocho días, siguientes al que desde este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que los contribuyentes inscritos en él, tanto vecinos del pueblo ó distrito como forasteros puedan enterarse de las cuotas que les ha correspondido y exponer de agraviación lo que tengan por conveniente; finalizado el

Tiempo no se admitirá reclamación alguna.
Sanca 11 de Julio de 1870.—El Alcalde, Pascual de Mingo.—P. S. M.—Pablo Valenciano.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Turacena.

El repartimiento individual de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería señalado a este distrito municipal para el actual año económico se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para oír las reclamaciones de los interesados por término de ocho días, á contar desde la fecha del *Boletín oficial* de la provincia, donde se inserte el presente.

Turacena 11 de Julio de 1870.—El Alcalde, Leandro Gil.—Félix Ramirez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Hontanares.

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1870 á 1871, para las reclamaciones que en dicho período puedan intentarse; pues pasado que sea no serán oídas.

Hontanares 11 de Julio de 1870.—P. A.—Simon Puerta, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valbuena.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde el en que aparezca este en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que puedan los contribuyentes en él inscritos examinarlos y reclamar de agravio si se creyeren perjudicados.

Valbuena 11 de Julio de 1870.—El Alcalde, Lorenzo Moreno.—Juan José Moreno, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Hortezueta de Ocen.

Terminado por la Junta pericial el repartimiento de la contribución de inmuebles, correspondiente al corriente año económico, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contarse desde el que tenga efecto la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, para las reclamaciones que dentro de dicho término puedan intentarse.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Torreaviana, Villaverde del Ducado, Luzaga y Sotodosos, den al mismo la debida publicidad.
Hortezueta de Ocen 11 de Julio de 1870.—El Alcalde, Angel Ramos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Palazuelos.

El apéndice al amillaramiento últimamente rectificado, se halla al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo período se admitirán las reclamaciones que se presentasen en legal forma, trascurrido sin verificarlo no serán oídas por fundadas que sean.

Por igual término se halla al público el repartimiento de la contribución territorial del corriente año económico de 1870-71; en este se admitirán reclamaciones por solo equivocación en la copia de la riqueza y error en la aplicación del tanto por ciento con que sale gravada aquella.

Los Sres. Alcaldes de Sigüenza, Pelegrina, Carabias, Cirueches, La Olmeda, Bujalcayado y Ures, se servirán dar á este anuncio la mayor publicidad que sea posible.
Palazuelos 12 de Julio de 1870.—El Alcalde, Pedro del Olmo.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Azuqueca.

Hecha por la Junta pericial la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial, correspondiente al presente año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría del Municipio para que en el término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, se presenten las reclamaciones que los interesados consideren justas; pues pasado que sea no se dará oído ni curso á ninguna.

Azuqueca 12 de Julio de 1870.—El Alcalde, Ventura Barreneche.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Monasterio y su agregado Fraguas.

Se halla terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el año económico de 1870 al 71, y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que los contribuyentes puedan verle y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Arbancon, Cogolludo y Veguillas, den la publicidad posible á este anuncio.

Monasterio 12 de Julio de 1870.—El Alcalde Presidente, Saturnino de la Cruz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Anguita.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1870-71, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Anguita 12 de Julio de 1870.—El Alcalde Presidente, Juan Francisco Lueta.—El Secretario, Juan Miguel Oter.

ALCALDIA POPULAR de Sotoca.

Terminado el reparto de la contribución de inmuebles que ha de regir en el año económico de 1870 á 71, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que se enteren los contribuyentes en él inscritos de las cuotas que les ha cabido; pues pasado dicho período no serán oídas las reclamaciones.

Sotoca 12 de Julio de 1870.—El Alcalde, Rafael Carrascosa.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Yunquera.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa y actual año económico, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, que se contarán desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscritos, así vecinos como forasteros, presenten las reclamaciones que tengan por convenientes dentro del indicado término; pasado el cual no serán oídas.

Yunquera 12 de Julio de 1870.—El Alcalde, Luis Novoa.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tortuero.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al actual año económico de 1870 al 71, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, con el fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo, así vecinos como forasteros, presenten las reclamaciones que crean necesarias; pues pasado dicho término, serán desestimadas.

Tortuero 12 de Julio de 1870.—El Alcalde, Victorio Lázaro.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cogollor.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa, correspondiente al presente año económico de 1870 á 1871, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de esta municipalidad, donde permanecerá por espacio de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín*

oficial de esta provincia, para que los contribuyentes inscritos en él puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan; pues pasado el término pre fijado no serán admitidas.

Cogollor 12 de Julio de 1870.—El Alcalde, Estanislao Condado.—P. S. M.—Valeriano Rojo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Carabias.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al presente año económico, se halla expuesto al público en la Secretaría de este municipio, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos puedan cerciorarse de la cuota con que deben contribuir, y puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Carabias 12 de Julio de 1870.—El Presidente, Francisco Caballo.—El Secretario, Narciso Barahona.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mudueza.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año económico de 1870 á 1871, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el objeto de que los contribuyentes en él inscritos, puedan enterarse de las cuotas que les ha correspondido, y reclamar en el improrrogable plazo de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, lo que les parezca conveniente.

Mudueza 12 de Julio de 1870.—El Alcalde, Donato Yela.—P. S. M.—Antonio Lopez, Secretario.

ALCALDIA POPULAR de Pozancos, Ures y Matas.

Terminado por la Junta pericial de este distrito el repartimiento de la contribución territorial, que ha de regir en el año económico de 1870 á 1871, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, con el fin de que puedan enterarse en dicho término los contribuyentes en él inscritos.

En su consecuencia, se suplica á los señores Alcaldes de Sigüenza, Palazuelos, Cirueches, Bujalcayado, Rio-salido, Alboreca, Alcuzeza, Ures y Matas, den la publicidad debida al referido anuncio para que llegue á noticia de los interesados.

Pozancos 12 de Julio de 1870.—El Presidente, José Juanas.—El Secretario, Matias Vazquez.

ALCALDIA POPULAR de Trijueque.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1870-71, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscritos puedan presentar las reclamaciones convenientes; pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Trijueque 12 de Julio de 1870.—El Alcalde, Agapito Galve.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villaexcusa de Palositos.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el presente año económico de 1870 á 1871, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, que se contarán desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para oír las reclamaciones que contra el mismo se expongan; pasados no se oirá ninguna.

Villaexcusa de Palositos 12 de Julio de 1870.—El Alcalde, Hilarión Garcia.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se arriendan los pastos del término municipal de Centenera, por cesion de los vecinos, bajo el tipo de 500 escudos; cu-

ya subasta tendrá lugar el día 25 del corriente, en la Sala consistorial de Ayuntamiento, y si no tuviera efecto la primera subasta, se verificará la segunda el próximo domingo.

El que se quiera enterar del pliego de condiciones, D. Manuel Lorente, propietario y Alcalde, informará.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta las listas cobratorias ó facturas para acompañar los recibos talonarios de la contribución Territorial, como igualmente las Altas y Bajas de Subsidio.

LA COOPERATIVA NACIONAL.

Facilitando las relaciones del capital con la propiedad asociada, provee de metálico, dentro del límite del 25 por 100 del importe de cada finca, apreciado sobre una renta que esté en armonía con el 6 por 100 del interés, que ganan las obligaciones, emitidas con igual limitación. El 75 por 100 restante del precio convenido lo recibe el interesado en acciones de la Compañía que optan á la parte relativa del 75 por 100 de beneficios y son admisibles al portador, así como las obligaciones, para la recuperación, permuta y adquisición de inmuebles.

Los gestores perciben sobre el valor convenido de cada finca asociada, 1 por 100 de comisión, que puede ser entregado en acciones.

La Sociedad no enajena las propiedades aportadas, ni se desprende de ellas por dinero. Las devuelve ó trasmite, siempre á voluntad de cualquier socio, en cambio de una cantidad de valores igual á las emitidas por ellas, con mas 5 por 100 de comisión en acciones.

Los productos de esta rotación, acumulados al remanente de la renta de las fincas y al rendimiento de las demás operaciones, constituyen el beneficio social, cuyo fondo tiene establecida la correspondiente distribución en el título VIII de los Estatutos.

Esta combinación cooperativa, que crea para el capital incontestables garantías y medios para liquidar voluntariamente, preserva á la propiedad de los azares y de las quebras inherentes al contrato hipotecario.

JUNTA DE VIGILANCIA.

Excmo. Sr. D. Eugenio de Ochoa, ex-Consejero de Estado.

Ilmo. Sr. D. Juan Gonzalez Alonso, Director general de Hacienda pública cesante y Abogado de los Tribunales nacionales.

Ilmo. Sr. D. Mariano Navarro y Monreal, Presidente de Sala jubilado de la Audiencia de Madrid.

Sr. D. Luis de Madrazo y Kuntz, propietario.

Sr. D. Domingo Garcia Roca, idem.

Sr. D. José Ortega y Bernues, idem.

Director gerente.—Sr. D. Juan Chauvet. Subdirector.—Sr. D. Fernando de Madrazo, Abogado de los Tribunales nacionales.

Secretario.—Sr. D. Felipe de Nassarre. Jefe de Administración.

DOMICILIO DE LA SOCIEDAD.—Madrid, Costanilla de San Pedro, núm. 2 y 4.

CASINO DE GUADALAJARA.

Por acuerdo de esta Junta directiva se enajena una mesa de billar de carambolas, en buen uso, con todos sus accesorios, la cual resalta sobrante en esta Sociedad.

Para mas pormenores dirigirse al Conserje de la misma D. Lúcio Labernie.

Casino de Guadalajara 9 de Julio de 1870.—El Secretario, Enrique Jimenez.